



225

**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente n° 9873/00.-

**Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE TURISMO S/ Llamado a Licitación Concesión de Servicios en la Reserva Parque Luro.**

**DICTAMEN N° 024/04.-**

**Señor Ministro de la Producción:**

Venidas las presentes actuaciones a fin de emitir dictamen, omitiéndose la intervención previa de la Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de la Producción por no haberse designado aún a su titular, de acuerdo a la nota remitida por dicho Ministerio con fecha 8 de enero de 2.004, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

1.- A fs. 200/201 obra carta documento de fecha 16 de octubre de 2.001 cursada por la Directora de Turismo de la Provincia al titular de la concesión de la explotación de servicios gastronómicos y turísticos complementarios de la Reserva Parque Luro, por la cual se lo intima para que en el plazo de 48 horas acredite el cumplimiento del pago de la tercera cuota del precio de la concesión. A su vez, con fecha 19 de septiembre de 2.002 se lo intima nuevamente por el mismo medio a fin de que cumplimente el pago de la tercera y cuarta cuota, bajo apercibimiento de ser rescindido el contrato por el incumplimiento de esta obligación.-

No habiéndose abonado el pago de las cuotas debidas, con fecha 11 de febrero de 2.003 se lo notifica de la decisión del concedente de proceder a la rescisión del contrato y en consecuencia no disponer la prórroga del mismo.-

Según surge de las constancias glosadas a fs. 211/214 y 218/220 el concesionario Emilio Vicente Bompadre acredita el pago de las cuotas adeudadas en fechas posteriores a la rescisión del contrato. Es en virtud de ello que la Directora de Turismo a fs. 221 decide mantener la vigencia del contrato suscripto oportunamente –ya rescindido– y a su vez proceder a la prórroga del mismo por dos años, de acuerdo a lo previsto en la cláusula segunda.-

2.- De acuerdo a lo hasta aquí reseñado se desprende que el contrato de concesión de la explotación de servicios gastronómicos y turísticos complementarios de la Reserva Parque Luro del cual resultara adjudicatario el Sr. Emilio Vicente Bompadre fue rescindido por el concedente de acuerdo a las causales estipuladas en el mismo (cláusula vigésimo segunda y arts. 28 y 29 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones) y notificada fehacientemente esta decisión al concesionario. En virtud de ello se concluye la imposibilidad por parte del concedente de restablecer la vigencia del contrato en un acto administrativo que carece de fecha y el cual ha sido elaborado sin la intervención de los servicios jurídicos del Estado, ni se ha dado cumplimiento a la intervención previa de Contraloría Fiscal ordenada por el artículo 2° del Decreto-Ley 513/69 y que fuera señalada por ese organismo a fs. 160 in fine.-

3.- Es por todo lo dicho que esta Asesoría Letrada de Gobierno considera que el contrato de concesión en cuestión ha sido rescindido por el concedente con fecha 11 de febrero de 2.003, siendo improcedente la prórroga del mismo una vez rescindido, debiendo, en todo caso, proceder al llamado de una nueva licitación a fin de regularizar la prestación de los servicios objeto de la concesión.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, CS

9 ENE 2004



**RAUJO. O. ARAGONES**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa